

PROTOCOLO ACTUACIÓN FRENTE A LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX



Colegio El Raco

RBD: 25571

Nota de aclaración al lector:

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el docente” y sus respectivos plurales (así como otros términos equivalentes en el contexto educativo) para referirse tanto a hombres como a mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

ACTUACIÓN FRENTE A LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

OBJETIVO	Otorgar normas y orientaciones referidas al actuar frente a la inclusión de estudiantes lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, en el Colegio El Raco.
CONCEPTO	<p>La violencia y acciones discriminatorias por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, pueden provocar daños a la dignidad, integridad moral, física y psicológica de las personas, especialmente en los niños, niñas y estudiantes LGBTI que la viven diariamente, entre otras consecuencias.</p> <p>Este tipo de discriminación puede significar la repitencia y deserción, interrumpiendo la trayectoria educativa e impactando en el desarrollo integral y en el bienestar de niños, niñas y estudiantes. Asimismo, la discriminación hacia adultos LGBTI, en el contexto del desempeño de sus funciones en los establecimientos educacionales, afecta la dignidad de las personas y coarta su libertad para desarrollarse en forma integral y expresarse libremente” (Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril, 2017).</p> <p>CONCEPTOS. La actual Reforma Educacional busca impulsar un proceso de transformación profundo del sistema educativo chileno, con el propósito de garantizar el acceso y trayectoria de todas y todos los chilenos a una educación pública, gratuita y de calidad. Es por ello que el Ministerio de Educación elabora un documento con “orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” (Abril, 2017). De acuerdo a este documento entregaremos las siguientes definiciones:</p> <p>SEXO. Clasificación asignada al nacimiento de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.</p> <p>GÉNERO. Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.</p> <p>ORIENTACIÓN SEXUAL. Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.</p> <p>IDENTIDAD DE GÉNERO. Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.</p> <p>EXPRESIONES DE GÉNERO. Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.</p> <p>DIVERSIDAD SEXUAL. Es la existencia de distintas orientaciones sexuales e identidades de género. Cuando se habla de este concepto, se hace referencia a la</p>

vida sexual de las personas en tres aspectos fundamentales: i) la genitalidad entendida como su sexo, ii) la expresión, es decir sus prácticas, y iii) la identidad, comprendida como la manera en que se sienten y piensan las personas.

FAMILIAS HOMOPARENTALES. Familia en la cual las funciones de crianza son realizadas por dos adultos o adultas del mismo género y que mantienen una relación homosexual.

HETERONORMATIVIDAD. Conjunto de relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y reglamenta en nuestra cultura. Las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano. La heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone que la heterosexualidad sea la única sexualidad “normal”, natural y aceptada, y también su correlato: la persecución y marginación de las personas no heterosexuales.

LGBTI. Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

CISGÉNERO. Se refiere a todas aquellas personas que su identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.

HETEROSEXISMO. Sistema ideológico que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferentes de las heterosexuales.

HOMOFOBIA/TRANSFOBIA/LGBTIFOBIA. Temor, rechazo o aversión hacia personas homosexuales o trans, con frecuencia expresada mediante actitudes estigmatizadoras o comportamientos discriminatorios hacia personas LGBTI.

HETEROSEXUAL. Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

HOMOSEXUAL. Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

LESBIANA. Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

GAY. Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

BISEXUAL. Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

TRANSEXUAL. La persona transexual es aquella cuya identidad de género, difiere de su sexo biológico (transgénero), que ha iniciado un proceso de transición biomédico y psicológico hacia el sexo con el cual se siente identificada. Estas intervenciones, por lo general, están acompañadas de un cambio permanente en

	<p>el rol social del género.</p> <p>TRANSGÉNERO. Las personas transgénero, son aquellas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer; por lo que pueden transitar de masculino a femenino (identidad y apariencia femenina) o de femenina a masculina (identidad y apariencia masculina), independiente de su orientación sexual.</p> <p>TRANSICIÓN. Se refiere a un proceso complejo, de múltiples pasos y de tiempo indefinido (de acuerdo a cada persona), mediante el cual una persona trans alinea su expresión de género y/o su anatomía con su identidad de género.</p> <p>TRAVESTI. Es aquella persona que regularmente, aunque no todo el tiempo, se viste con ropas generalmente asociadas al género opuesto del sexo asignado al nacer.</p> <p>TRANS. Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.</p> <p>INTERSEX. Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.</p> <p>VIOLENCIA DE GÉNERO. [en el entorno escolar] se define como “actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder. También se refiere a las diferencias entre las experiencias de los niños y las niñas y sus vulnerabilidades ante la violencia. Incluye amenazas explícitas o actos de violencia física, bullying, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimientos, coerción y agresión sexual, y violación.</p> <p>El castigo corporal y los actos de disciplina en las escuelas se manifiestan con frecuencia de formas discriminatorias e influidas por el género. Otros actos implícitos de violencia de género relacionada con la escuela surgen de prácticas escolares cotidianas que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros, y fomentan entornos violentos o inseguros”.</p> <p>VIOLENCIA HOMOFÓBICA, TRANSFÓBICA, LGBTIFÓBICA. Es un tipo específico de violencia de género basada en la orientación sexual real o supuesta, en la identidad de género, en la expresión de género o por las características sexual del niño, niña o estudiante. La violencia homofóbica, transfóbica, LGBTifóbica no solo afecta a los educandos que son homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales, sino también a los que son percibidos como no conformes con las normas de género prevalecientes.</p>
RESPONSABLES	Inspección General, U.T.P, Convivencia Escolar.
PLAZOS	Se debe informar a Inspección General y Convivencia Escolar en cuanto se tenga conocimiento.
ACCIONES A REALIZAR	Los sostenedores, directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres, madres y apoderados y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a los

estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto el marco legal, tanto nacional como las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Chile que establecen el resguardo a la no discriminación.

De la misma manera, los sostenedores y directivos, deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los y las estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellos estudiantes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional (Ley N°19.221, que establece mayoría de edad a los 18 años), podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiantes.

1. Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con la Directora del establecimiento, quien dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. La entrevista será registrada por medio de un acta simple, que incluirá los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. El documento será firmado por todos los participantes y se entregará una copia al padre, madre, tutor legal y/o apoderado del estudiante.
2. Toda medida en relación a comunicar la identidad de género de la o el estudiante, deberá ser adoptada con el consentimiento previo del estudiante, y del padre, madre, tutor legal y/o apoderado, con el fin de velar siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral.
3. El Colegio Particular San José de Puente Alto velará por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando a la o él estudiante quien decidirá cuándo y a quién comparte su identidad de género.
4. La Directora informará y derivará al Equipo de Convivencia Escolar y al profesor jefe, para que tomen conocimiento del caso y puedan entreguen apoyo, orientación y contención a la o él estudiante y a su familia.
5. Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar promoverán espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el fin de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los y las estudiantes trans.
6. Los y las estudiantes trans mantendrán su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, la Dirección del establecimiento instruirá a todos los y las docentes responsables de impartir clases en el curso que pertenezca la o él

	<p>estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por padre, madre, tutor legal y/o apoderado o la o él estudiante en caso de contar con la mayoría de edad. Todos los funcionarios que componen la comunidad escolar, así como aquellas personas que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la o él estudiante, con el nombre social que ha dado conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la o él estudiante.</p> <p>7. El nombre Legal de la o él estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como: libro de clases, certificado de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la o él estudiante, para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado y/o tutor del estudiante en cualquier otro tipo de documentación, tales como: informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros.</p> <p>8. La o él estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre y de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.</p> <p>9. El Colegio Particular San José de Puente Alto dará todas las facilidades a la o él estudiante trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando siempre su identidad de género. Además, el establecimiento en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la o el estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.</p>
CUANDO INFORMAR	En cuanto se tenga conocimiento.
MEDIDAS DE APOYO Y CONTENCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derivación al Equipo de Convivencia Escolar. 2. Derivación a redes de apoyo en caso de que la situación lo requiera.
MEDIDAS PEDAGÓGICAS PREVENTIVAS O	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tratar valores y temas de inclusión escolar en las asignaturas de consejo de curso u orientación, abordados por el profesor en apoyo con material entregado por orientación y Convivencia Escolar.

	<ol style="list-style-type: none">2. Realizar talleres que promuevan una sana convivencia escolar y el respeto entre los estudiantes, realizados por el Equipo de Convivencia Escolar y por redes externas.
QUE NO REALIZAR	<ol style="list-style-type: none">1. No abordar la situación si usted no es la persona que corresponde según protocolo2. No realizar preguntas al estudiante sobre detalles de la situación.3. No comentar situación con otras personas o estudiantes.4. No tomar iniciativas personales, estando fuera del protocolo que norma las acciones.